

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS




Dr. Ever Cristóbal Cordero Meléndez
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 80/2019

Cochabamba, 5 de julio de 2019

VISTOS: Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Pocanche S.R.L., respecto al área denominada POCANCHE -1, compuesta por veinte (20) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2009886 realizado en la Comunidades Pocanche, Sindicato Agrario Calabatea, Comunidad Alisochocho, Comunidad Kanku y la Comunidad Pampa Grande, Municipios Independencia, Cocapata e Inquisivi, Provincias Ayopaya e Inquisivi de los Departamentos de Cochabamba y La Paz, en fechas 22 y 29 de marzo, 16 de mayo y 16 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 4831/2019, se ha tomado conocimiento de la Nota TSE.PRES.DN-SIFDE N°104/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, suscrita por la Msc. María Eugenia Choque Quispe, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, remite el cronograma de la reunión deliberativa para Consulta Previa, para atender las consultas por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, a consecuencia se realiza el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 306/2019, de fecha 1 de julio de 2019, presentado en fecha 2 de julio de 2019, mediante la cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Pocanche S.R.L., respecto al área denominada POCANCHE - 1, Comunidades Pocanche, Sindicato Agrario Calabatea, Comunidad Alisochocho, Comunidad Kanku y la Comunidad Pampa Grande, Municipios Independencia, Cocapata e Inquisivi, Provincias Ayopaya e Inquisivi de los Departamentos de Cochabamba y La Paz, en fechas 22 y 29 de marzo, 16 de mayo y 16 de junio de 2019**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **"Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en la Casa Comunal Calabatea, con las Comunidades Kanku, Sindicato Agrario Calabatea y la Comunidad Alisondro, en fecha 22 de marzo de 2019, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia del 100% de los comunarios y representantes de las tres Comunidades quienes son sujetos de consulta. La reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Pocanche, con la Comunidad Pocanche en fecha 29 de marzo de 2019, se desarrolló en el idioma castellano y quechua así mismo se contó con la presencia del 67% de los comunarios y representantes de la Comunidad quienes son sujetos de consulta. La reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Pampa Grande, con la Comunidad Pampa Grande en fecha 30 de mayo de 2019, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se aclara que los comunarios reusaron firmar las listas pero se contó con la presencia del 90 % de los comunarios y representantes de la Comunidad quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** Durante estas reuniones deliberativas la totalidad de los Comunarios de la Comunidad Kanku, Sindicato Agrario Calabatea y la Comunidad Alisondro aprobaron la solicitud de la Empresa Minera Pocanche S.R.L., debido a que la Comunidad Kanku, el Sindicato Agrario Calabatea y la Comunidad Alisondro, ya tienen firmado un acuerdo notariado con la Empresa Minera Pocanche S.R.L. En la reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Pampa Grande, la Comunidad RECHAZO, la solicitud y reusó firmar cualquier acuerdo.
- **Informada.-** Durante estas reuniones deliberativas llevadas a cabo en la Sede de la Comunidad Calabatea, Sede de la Comunidad Pocanche y en la Sede de la Comunidad Pampa Grande, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de la Empresa Minera Pocanche S.R.L. explico en el idioma quechua de forma oral el contenido del plan de trabajo, lo cual la mayoría de los presentes llegaron a entender.
- **Libre.-** Durante estas reuniones varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el representante Legal de la Empresa Minera Pocanche S.R.L. o el analista Legal de la AJAM.

A
B
G/A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS



Dr. Ester Christian Cordero Meléndez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL O.P.T.A.L. COCHABAMBA

- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En las tres reuniones deliberativas se contó con la presencia del 92% de los comunarios.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades de la Comunidad Kanku, Sindicato Agrario Calabatea, Comunidad Alisondro, Comunidad Pocanche y la Comunidad Pampa Grande. En estas reuniones participaron las autoridades de las mencionadas Comunidades, Sindicato y miembros de base."

Que, en este sentido, refiere que finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Sede de la Casa Comunal Calabatea, Municipio Cocapata, Sede de la Comunidad Pocanche, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba y la Sede de la Comunidad Pampa Grande, Municipio Inquisivi, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- a) CONSIDERAR PARA APROBAR mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Pocanche S.R.L., llevadas a cabo en la Casa Comunal Calabatea, del Municipio de Cocapata, en la Sede de la Comunidad Pocanche, Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba y en la Sede de la Comunidad Pampa Grande del Municipio de Inquisivi, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- b) INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

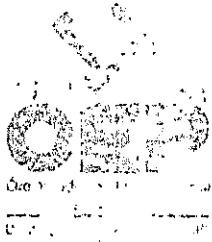
Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

A
g.
GR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS



Dr. Ever Cristian Cordero Melendres
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 306/2019, de fecha 1 de julio de 2019, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Pocanche S.R.L., área POCANCHE 1, realizado con las Comunidades: Pocanche, Sindicato Agrario Calabatea, Comunidad Alisochocho, Comunidad Kanku y la Comunidad Pampa Grande, Municipios Independencia, Cocapata e Inquisivi, Provincias Ayopaya e Inquisivi de los Departamentos de Cochabamba y La Paz, en fechas 22 y 29 de marzo, 16 de mayo y 16 de junio de 2019,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 306/2019, de fecha 1 de julio de 2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Pocanche S.R.L., área POCANCHE 1, realizado con las Comunidades: Pocanche, Sindicato Agrario Calabatea, Comunidad Alisochocho, Comunidad Kanku y la Comunidad Pampa Grande, Municipios Independencia, Cocapata e Inquisivi, Provincias Ayopaya e Inquisivi de los Departamentos de Cochabamba y La Paz, en fechas 22 y 29 de marzo, 16 de mayo y 16 de junio de 2019.**

SEGUNDO. Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO. Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

No firma la Vicepresidenta Lic. Jaqueline Scarlen García Rojas, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Ing. Martín Montano Parada
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dra. Susu Fuentes Alvarez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ing. Raúl Chiriquito Lora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Lic. Verónica Álvarez Fernández
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ante mí:
Dr. Ever Cristian Cordero Melendres
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA